



*Colegio de los Sagrados Corazones
del Arzobispado de Santiago*

PROTOCOLO N°5 FRENTA A AGRESIONES SEXUALES, ABUSOS Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL



5.1. Objetivo:

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los procedimientos y medidas a seguir en caso de agresiones sexuales, abusos y hechos de connotación sexual en el Colegio de Los Sagrados Corazones del Arzobispado de Santiago en conformidad con los requisitos legales de Chile y las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación, como también los(as) responsables de cada una de las acciones levantadas.

5.2. Alcance:

Toda la comunidad escolar del Colegio de Los Sagrados Corazones del Arzobispado de Santiago: estudiantes, trabajadores(as) padres, madres, apoderados(as), tutores legales.

5.3. Definiciones y conceptos¹

Para los efectos de este protocolo constituyen agresiones sexuales, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del afectado, que se materialicen por cualquier medio -incluyendo los digitales- dentro o fuera del establecimiento educacional².

Acoso sexual: Cualquier acción, palabra, gesto, o comportamiento de naturaleza sexual que pueda causar incomodidad, intimidación o afectar negativamente la dignidad de una persona.

Abuso sexual: Cualquier conducta de connotación sexual realizada por una persona en posición de po-

¹ Las definiciones incluidas en esta sección fueron extraídas del "Protocolo de prevención y acción ante situaciones de violencia sexual infantil y adolescente", publicación elaborada por el Ministerio de Justicia, Corporación de Asistencia Judicial, Código penal del Ministerio de Justicia y la Circular n°482 de la Super Intendencia de Educación.

² Super Intendencia de Educación. (2018). Circular que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del el Estado. Circular 482, p.22.



der o confianza, sobre otra persona, con o sin contacto físico. Estos actos pueden ser con o sin intimidación y/o violencia. (Art.366, Código Penal).

• **Abuso sexual propio:** Es una acción con significación sexual distinta a una relación sexual, ejecutada mediante contacto corporal con un niño o niña, o que hubiere afectado sus genitales, aún cuando no haya habido contacto físico.

• **Abuso sexual impropio:** es la exposición a niños o niñas a hechos de connotación sexual, tales como:

- Exhibición de genitales.
- Realización del acto sexual.
- Masturbación.
- Sexualización verbal.
- Exposición a pornografía.

Estupro: Refiere al acto sexual realizado por un adulto con una persona menor de edad, entre 14 y menos de 18 años, aprovechándose de su situación de superioridad, ascendencia, autoridad o poder inherente al ejercicio de una función pública, educacional, laboral, religiosa, médica o de cualquier otra índole reconocida por la víctima o que le atribuyan las circunstancias. (Art, 363 1º, Código Penal).

Delito de violación: Acceder carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a un(a) menor de 14 años. Asimismo, acceder carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a un(a) mayor de 14 cuando se usa fuerza o intimidación; la víctima se encuentra privada de sentido o cuando se aprovecha de su incapacidad para oponer resistencia. (Artículo 361, Código Penal).

Acoso sexual cibernético ("child grooming"): Conjunto de acciones desplegadas por un adulto en la mayoría de los casos para tomar contacto con un NNA, a través de cualquier medio tecnológico, para ganar su confianza e involucrarlo(a) en situaciones de carácter sexual.



5.4. Procedimiento para abordar situaciones de abuso sexual contra NNAJ- responsabilidades:

5.4.1. Obligación de denunciar

Todo integrante de la comunidad escolar que conozca de hechos, actos de connotación sexual y/o acciones de abuso sexual, está en la obligación de informarlo el mismo día que se conoce la información a las autoridades competentes del Establecimiento. En este caso el procedimiento debe ser formalizando los antecedentes mediante correo electrónico, a **Dirección de Ciclo con copia a Rectoría y a Convivencia Escolar, Socioafectividad y Familia.**

El Establecimiento Educacional, a través del(la) **Encargado(a) de área de Convivencia Escolar, Socioafectividad y Familia**, realiza la denuncia dentro del plazo legal de 24 horas, ante los organismos competentes, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal: Fiscalía Nacional, Policía de Investigaciones (PDI), Servicio Médico Legal, Tribunales de Justicia, Unidad Especializada de Delitos Sexuales de carabineros de Chile, ya que los hechos podrían ser constitutivos de delito.

Cuando se trate de una sospecha, la derivación la hace a la Oficina de Protección de Derechos de Infancia (ODP), de la comuna correspondiente.

5.4.2. Acoger e informar

Toda persona dentro de la comunidad educativa puede encontrarse en la situación de recibir información sobre un posible caso de abuso o violencia sexual, especialmente cuando se trata del relato de un niño, niña o adolescente, que lo hace en primera persona. Por lo tanto, a continuación, se detallan los procedimientos generales de acción para garantizar una respuesta adecuada en estos casos al (la) NNAJ.

a) La víctima es acogida y protegida, asegurando su bienestar físico, emocional y psicológico.



- b) Se escucha activamente, sin juzgar su relato.
- c) Se evita atribuirle alguna responsabilidad en lo sucedido.
- d) Se ofrece apoyo y contención a la víctima, garantizando su privacidad y confidencialidad en todo momento.
- e) **El(la) Encargado(a) de área de Convivencia escolar, Socioafectividad y Familia** informa a las familias de los (las) estudiantes involucrados(as).

La persona que reciba el relato debe proceder de inmediato a informar, con la debida reserva, a alguna de las personas identificadas en el punto 5.4.1.

5.4.3. Actuar del Establecimiento Educacional en caso de que exista una investigación judicial o derivación externa

Dado que la agresión sexual constituye un delito que requiere una denuncia, el colegio colaborará con la investigación judicial recopilando los registros administrativos y/o generales del(la) estudiante (como los registros en la hoja de vida, entrevistas con profesores responsables y cualquier otra información relevante sobre su situación escolar). Estos datos serán recopilados por el Área de Convivencia Escolar, Socioafectividad y Familia para ser entregados a las autoridades correspondientes.

5.4.4. Proceder ante investigaciones y entrevistas

- a) El Colegio **no realiza investigaciones del delito ni recopila pruebas**, ya que esta es una responsabilidad exclusiva del Ministerio Público, las fuerzas policiales y los tribunales de justicia. Solo si hay personal del establecimiento educacional implicado en una denuncia o en incidentes de naturaleza sexual, la Rectoría, basándose en la información del caso, puede ordenar una investigación interna a través del Área de Convivencia Escolar, Socioafectividad



- y Familia, o cualquier otra instancia que considere pertinente para examinar aspectos contractuales. Este proceso se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Artículo 37, del Capítulo III del Libro II del Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio.
- b) Se realizan entrevistas únicamente con las familias de los estudiantes involucrados(as) en un caso de abuso o violencia sexual, con el fin de evitar cualquier situación de revictimización. El(la) Rector(a) designa a un adulto responsable del equipo directivo o del equipo técnico para llevar a cabo estas entrevistas.
- c) Las entrevistas cuentan con un carácter informativo y colaborativo. Se realizan de manera diferenciada según la identidad del(a) posible agresor(a): si es un familiar o adulto(a) externo(a) al Colegio, si pertenece al Establecimiento Educacional o si es otro(a) estudiante:
- Agresor(a) u adulto(a) externo al colegio: En el caso de que el(la) posible agresor(a) sea un familiar o adulto no vinculado al Establecimiento Educativo, se lleva a cabo una entrevista informativa con una persona adulta, responsable del(la) menor que no esté directamente implicada en el relato de la agresión.
 - Agresor(a) perteneciente al Establecimiento Educacional: Si el(la) posible agresor(a) es un(a) integrante del personal del Establecimiento Educacional, las entrevistas son conducidas por integrantes del Equipo Directivo. Estas personas son responsables de recabar información y llevar a cabo las acciones correspondientes.
 - Agresor(a) estudiante: En el caso de que el(la) posible agresor(a) sea otro(a) estudiante, únicamente se entrevista a las familias afectadas para recopilar información relevante y tomar las medidas adecuadas.
- d) La persona a cargo de la investigación interna emite un informe a Rectoría con las medidas establecidas en el RICE y las medidas de acompañamiento y apoyo para los(las) estudiantes.



- e) El Área de Convivencia Escolar, Socioafectividad y Familia efectúa el seguimiento a las medidas formativas y de apoyo decretadas en el caso, en conjunto con Dirección de Ciclo., a cargo del cumplimiento, acompañamiento y seguimiento de las medidas disciplinarias que se hubiesen adoptado.

5.4.5. Resguardo de la Intimidad e Identidad de las Personas Involucradas

La legislación chilena establece la obligatoriedad de resguardar la confidencialidad de la información y proteger la intimidad y la identidad tanto de las personas que han sido víctimas de agresiones sexuales, como de aquellas que han sido señaladas como agresoras. (Ley N° 20.720 sobre protección a la vida privada y Ley 20.336, sobre violencia escolar), garantizando el respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

En cumplimiento de estas disposiciones legales, el Establecimiento Educacional se compromete a:

- a) Proteger la Intimidad: Se velará por la confidencialidad de la información relacionada con los casos de agresiones sexuales, asegurando que sólo las personas involucradas en la investigación y las autoridades competentes tengan acceso a dicha información.
- b) Resguardar la Identidad: Se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la divulgación de la identidad de las personas afectadas por las agresiones sexuales, tanto víctimas como agresores, en todos los registros, informes y comunicaciones relacionados con el caso.
- c) Velar por la privacidad de las víctimas y lo(as)s agresores(as): Se garantizará que las víctimas y los(as) presuntos(as) agresores(as) sean tratados(as) con respeto y sensibilidad, manteniendo su privacidad en todo momento y evitando cualquier forma de estigmatización o discriminación.



- d) Cumplir con estas disposiciones legales y éticas en todas las etapas de manejo de casos de agresiones sexuales, con el objetivo de proteger los derechos y la dignidad de todas las personas involucradas. No obstante, y en casos especialmente graves o complejos, Rectoría deberá informar a madres, padres, apoderados(as), tutores legales de estudiantes del Colegio. Según las circunstancias, esta comunicación puede llevarse a cabo a través de reuniones de por curso, lideradas por profesor(a) jefe, correo electrónico institucional o circulares informativas. En todos estos casos, los objetivos serán los siguientes:
- Brindar una explicación general de la situación, sin mencionar a los(las) involucrados(as) ni proporcionar detalles específicos, con el fin de evitar distorsiones en la información o generar desconfianza entre las familias respecto al compromiso del Colegio con la seguridad de sus estudiantes.
 - Informar y explicar las medidas y acciones que se están implementando o se implementarán en la comunidad educativa como respuesta a la situación.
 - Solicitar la colaboración y el apoyo de los padres y tutores en el fortalecimiento de la convivencia escolar y la prevención del maltrato infantil o cualquier otra situación que vulnere los derechos de los estudiantes.

5.4.6. Aplicación de la Ley Aula Segura en Casos de Hechos de Connotación Sexual³

En situaciones graves que involucren hechos de connotación sexual dentro del ámbito escolar, el colegio podrá hacer uso de la Ley Aula Segura (Ley N° 21.128) como una herramienta com-

3 Congreso Nacional, B. (2018). Ley Aula Segura n°21.128. www.bcn.cl/leychile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1127100>



plementaria para mantener un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje. La aplicación de esta ley puede ser justificada por las siguientes razones:

- a) **Preservación del Ambiente Escolar:** La Ley Aula Segura tiene como objetivo garantizar un entorno educativo seguro y libre de violencia, lo que incluye proteger a los estudiantes de situaciones que atenten contra su integridad física, emocional y sexual.
- b) **Prevención y Sanción de Conductas Inaceptables:** Los hechos de connotación sexual constituyen una grave violación de los derechos de los estudiantes y de la convivencia escolar. La aplicación de la Ley Aula Segura permite tomar medidas concretas para prevenir y sancionar estas conductas, promoviendo así un ambiente de respeto y tolerancia en la comunidad educativa.
- c) **Respuesta Rápida y Eficaz:** La Ley Aula Segura otorga facultades para adoptar medidas inmediatas frente a situaciones de riesgo o amenaza para la seguridad y el bienestar de los y las estudiantes. Esto incluye la posibilidad de expulsar temporal o definitivamente a los responsables de los hechos de connotación sexual, así como de implementar medidas de protección y apoyo para las víctimas.

Procedimiento para la Aplicación de la Ley Aula Segura:

- a) Se evaluará la gravedad del hecho de connotación sexual y su impacto en la convivencia escolar.
- b) En caso de que tribunales confirmarse la implicación de algún estudiante en el hecho, se considerará la aplicación de las medidas contempladas en la Ley Aula Segura, de acuerdo con lo establecido en su normativa y reglamentación vigente.



5.5. Acompañamiento para estudiantes que develen hechos de connotación sexual

Ante la revelación de un hecho de connotación sexual por parte de un(a) estudiante, es crucial brindar un acompañamiento integral y continuo para garantizar su bienestar emocional y su permanencia en el entorno escolar. El plan de acompañamiento es responsabilidad de **Área de Convivencia Escolar, Socioafectividad y Familia**, y comprende las siguientes acciones:

- a) Monitoreo del estado emocional y asistencia escolar: se lleva a cabo un seguimiento del estado emocional y las condiciones del(la) estudiante, así como de su asistencia a clases con el fin de detectar posibles señales de malestar y proporcionar el apoyo necesario de manera oportuna.
- b) Gestión de Acciones Pedagógicas: Área de Convivencia Escolar, Socioafectividad y familia informa a la Dirección Académica sobre la situación del(la) estudiante para coordinar acciones pedagógicas que faciliten su proceso de aprendizaje y adaptación en el aula.
- c) Coordinación entre áreas: corresponde a Dirección de Ciclo diseñar acciones para asegurar una comunicación fluida y coordinada entre el Área de Convivencia Escolar, Socioafectividad y Familia, la Dirección de Ciclo y el Profesor(a) Jefe del(la) estudiante para revisar el estado del caso, implementando adecuadamente las medidas definidas y las mejoras que resulten necesarias.
- d) Implementación de acciones en caso de ausencia del(la) estudiante: en caso de que el(la) estudiante deje de asistir a clases, se toman las medidas necesarias para informar a tribunales y garantizar su protección y seguimiento legal. Esta acción esta a cargo de Área de Convivencia, Socioafectividad y Familia.
- e) Reporte de Cambios Conductuales o Antecedentes Relevantes: el(la) Profesor(a) Jefe informa al Área de Convivencia Escolar, Socioafectividad y Familia sobre cualquier cambio conductual o antecedente relevante observado durante el periodo, lo que permitirá una intervención temprana y adecuada.



- f) Coordinación de Apoyo Profesional: el Área de Convivencia Escolar, Socioafectividad y Familia coordina el apoyo de profesionales externos especializados en salud mental para brindar atención psicológica al(la) estudiante. Además, puede realizar derivaciones a servicios especializados y solicitar a las familias que continúen el tratamiento según sea necesario.
- g) Denuncia de “vulneración de derechos”: cuando un padre, una madre, apoderado(a) o tutor legal se niega a que el(la) estudiante sea sujeto de algunas de las acciones de acompañamiento señaladas, el Colegio, a través de Área de Convivencia, Socioafectividad y Familia, procede a denunciar “vulneración de derechos”.

5.6. Medidas preventivas de la gestión escolar

- a) Para efectos de la contratación de trabajadores(as), durante el proceso de selección de personal, se requerirá la presentación del certificado de antecedentes. Además, se llevará a cabo una evaluación psicológica y se verificará el Registro de Inhabilidades para desempeñar labores en áreas educativas o con menores de edad.
- b) Desarrollo del Programa de Orientación, el cual incluye el componente de educación de la afectividad y sexualidad, así como el fortalecimiento de habilidades socioemocionales. Este programa tiene como objetivo promover la adquisición de valores que impulsen conductas de autocuidado y fomenten la autoestima personal.
- c) Se prohíbe el acceso de personas adultas externas o internas a los baños y vestuarios de los estudiantes, a menos que cuenten con autorización expresa del equipo directivo del colegio. Esta autorización será concedida únicamente en casos excepcionales, como situaciones de emergencia o cuando sea necesario para la supervisión del personal de cada ciclo.



- d) En el caso los(as) menores de nivel pre escolar, considerados(as) "sujetos de protección", el Colegio instala acciones específicas de resguardo: observación de conductas que puedan reflejar alguna situación de riesgo, entrevista regular con padres, madres, apoderados(as), tutores legales, según corresponda, procedimiento de acompañamiento a servicios higiénicos o desplazamiento hacia diferentes zonas o áreas del Colegio.
- e) En relación con cambios de ropa de algún(a) estudiante en caso de fuerza mayor, algún(a) niño(a) pudiera requerir ayuda de un adulto para el cambio de su ropa, será acompañado (a) por su docente o asistente, las que deben solicitar compañía de un(a) testigo para efectuar el cambio. A modo de ejemplo, se entenderá por caso de fuerza mayor, el hecho que un(a) niño(a) se moje, orine, defaque, vomite, entre otros. Esto deberá ser expresamente autorizado por los padres, madres o apoderados(as) de los(as) niños(as) y, en el caso que no lo autoricen, se deberán comprometer a concurrir a retirar a su hijo(a), tan pronto sean informados por el colegio de la ocurrencia de alguno de los hechos descritos precedentemente.
- Para los efectos previstos en el numeral anterior, es deber de los padres, madres o apoderados(as) el envío de la muda de ropa requerida anualmente en la lista de útiles escolares.
 - La atención de los niños(as) en el baño es de responsabilidad única y exclusiva de los(as) docentes y asistentes. No pueden ser atendidos(as) por brigadieres, estudiantes o alumnos(as) en práctica.
 - Queda estrictamente prohibido el ingreso a los baños del Ciclo Inicial y a cualquier baño destinado al uso de los(las) estudiantes, a padres, madres, apoderados(as) o personas externas y funcionarios.
 - Es deber de los padres y apoderados(as) la enseñanza en hábitos de higiene y limpieza a sus hijos(as), junto con promover en ellos (as) el desarrollo de la autonomía en el cuidado de su cuerpo para la prevención de abusos sexuales.